



ANEXO 1

Resolución AN No. 3028- Elec

de 22 de octubre de 2009

SE MODIFICA EL TÍTULO:

Procedimiento para la Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF) y Pequeños Sistemas Eólicos (PSE), no mayores de diez (10) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de las Empresas de Distribución Eléctrica.

MODIFICACIÓN GENERAL:

Siempre que se lea: Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF), debe leerse: Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF) y/o Pequeño Sistema Eólico (PSE).

Siempre que se lea: PSF, debe leerse: PSF y/o PSE.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1°:

Artículo 1°: Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF) es un sistema de generación eléctrica accionado por energía solar, que utiliza un inversor (dispositivo que convierte la corriente directa en corriente alterna) con capacidad no mayor de 10 kW, el cual produce una potencia de salida de corriente alterna, cuya finalidad es la de compensar parte o todo el requerimiento actual de electricidad de un cliente, independientemente de la demanda (kW) que éste tenga.

Pequeño Sistema Eólico (PSE) es un sistema de generación eléctrica accionado por energía proveniente del viento (turbinas de viento de corriente directa (DC)), que utiliza un inversor con capacidad no mayor de 10 kW, cuya finalidad es la de compensar parte o todo el requerimiento actual de electricidad de un cliente, independientemente de la demanda (kW) que éste tenga.

El Pequeño Sistema Eólico (PSE) podrá ser autónomo o funcionar conjuntamente con un Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF) (sistema híbrido), siempre y cuando la suma total de la capacidad de los inversores no exceda de 10 kW.

La instalación del PSF y/o PSE debe cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE).

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7°:

Artículo 7° Facturación: La empresa distribuidora facturará mensualmente la energía provista por dicha empresa distribuidora y/o consumida por la red del cliente, de acuerdo al tipo de medidor utilizado.

Si los kilovatios-hora de energía inyectados a la red del distribuidor por el PSF y/o PSE excede el consumo de kilovatios-hora del cliente para cualquier período de facturación, de manera tal, que cuando el medidor es leído el valor desplegado en el registro es menor que el valor desplegado al final del período de facturación previo, o que la lectura de salida (hacia la red) de un medidor bidireccional es mayor que la de entrada (hacia el cliente) para un período de facturación, la distribuidora deberá aplicar crédito por el exceso de energía al siguiente período de facturación.

Los créditos en kilovatios-hora a favor del cliente podrán acumularse hasta que finalice el contrato de suministro eléctrico entre la empresa distribuidora y el cliente. El cliente podrá cobrar por el exceso de energía entregada a la distribuidora cuando sea aprobada la reglamentación correspondiente.

Para cada periodo de facturación y de acuerdo con los registros de la medición, la distribuidora facturará los kilovatios-hora que resulten, entregándole al cliente, a la tarifa regulada vigente que le corresponda.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8°:

Artículo 8° Presentación de Información a la Secretaría Nacional de Energía: Todas las personas naturales y/o jurídicas, desarrolladores y/o propietarias, de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF) y/o Pequeños Sistemas Eólicos (PSE), no mayores de diez (10) kilovatios, deberán presentar a la Secretaría Nacional de Energía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo de Interconexión con la distribuidora, la información que se detalla a continuación:

1. Localización del PSF y/o PSE.
2. Diseño Eléctrico de la instalación del PSF y/o PSE, debidamente aprobado por las autoridades competentes (Seguridad del Cuerpo de Bomberos e Ingeniería Municipal).
3. Capacidad del inversor en kW y las características técnicas del mismo.
4. Características técnicas de todos los equipos que conforman el PSF y/o PSE.
5. Copia del Acuerdo de Interconexión con la distribuidora.